



Resolución Directoral

N° 284-2020-MTC/21

Lima, 20 OCT. 2020

VISTO:

El Informe N° 671-2020-MTC/21.OA.ABAST.EJEC emitido por la Responsable del Equipo Funcional de Ejecución Contractual de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y el Informe N° 816-2020-MTC/21.OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 17 y el literal a) del artículo 18 del Manual de Operaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017 MTC/01.02, que establece:



SUMILLA: Recurso de apelación interpuesto sobre la pérdida automática de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 - Ítem 2

N° **2 8 4**
-2020-MTC/21
Lima, 20 OCT. 2020

“Artículo 17.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los procesos relacionados con los sistemas administrativos de abastecimiento¹, contabilidad y tesorería, así como del control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en Provias Descentralizado. Depende de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 18.- Funciones de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:
[...]

- a) **Dirigir, supervisar y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como lo correspondiente al control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en el marco de lo dispuesto por los entes rectores;**

[...];

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; siendo competente también, para pronunciarse respecto a nulidades, entre otras facultades;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

¹ El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

N° 284-2020-MTC/21

Lima, 20 OCT. 2020

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: "(...) *Excepcionar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares², adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 - Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial*".

Que, el 31 de agosto de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO, en adelante la "Entidad", convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21, cuyo objeto de contratación es la EJECUCIÓN DE TRES (3) PUENTES MODULARES: PINILLA, CALLASH y ACCOLLA, que comprenden los siguientes ítems: **Ítem N° 2: Ejecución de Obra: Instalación del Puente Modular: Callash, ubicado en el distrito de Masin, provincia de Huari, región Ancash³**;

Que, como consecuencia de ello, el 16 de setiembre de 2020 se otorgó la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección, a través del cual se adjudicó el referido Ítem N° 2, a favor del **CONSORCIO IBERPERU** (conformado por IBERNOVAS S.A.C. y ECOPSA PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. - ECOPA PERÚ S.A.C.), en adelante el "CONSORCIO IBERPERU", por un monto ascendente a S/ 359,059.03 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y nueve con 03/100 soles). **Razón por la cual, el consentimiento de la buena pro se produjo el día 23 de setiembre de 2020⁴**;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2020, según Informe N° 225-2020-MTC/21-CS, el Comité de Selección emite el informe del Consentimiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 - Ítem N° 2;

Que, atendiendo que, en el presente procedimiento, el consentimiento de la buena pro se produjo el día 23 de setiembre de 2020, el plazo que tenía el CONSORCIO

² El resaltado es nuestro.
³ El resaltado es nuestro.
⁴ El subrayado y resaltado es nuestro.



SUMILLA: Recurso de apelación interpuesto sobre la pérdida automática de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 – Ítem 2

N° **2 8 4** -2020-MTC/21

Lima, 20 OCT. 2020

IBERPERU, para presentar la documentación para la formalización de la suscripción del contrato era del tres (3) días hábiles, plazo que **vencía el día 28 de setiembre de 2020;**

Que, en dicho sentido, a través del Informe N° 616-2020-MTC/21.OA.ABAST.EJEC de fecha 29 de setiembre de 2020, la Responsable (e) del Equipo Funcional de Ejecución Contractual de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, informó sobre la pérdida de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 – Ítem N° 2, al no haber cumplido el CONSORCIO IBERPERU, con la presentación de la documentación requerida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, para la formalización y/o suscripción del contrato;

Que, la aludida información, motivó que mediante el Oficio N° 592-2020-MTC/21.OA.ABAST del 29 de setiembre de 2020, se informe al CONSORCIO IBERPERU, la pérdida automática de la buena pro, por no haber cumplido con la presentación de la documentación requerida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, para la formalización y/o suscripción del contrato, en estricta aplicación del artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias;

Que, como consecuencia de ello, mediante Escrito N° 1, presentado el 6 de octubre de 2020, el CONSORCIO IBERPERU interpuso un recurso de apelación contra la pérdida del otorgamiento de la buena pro (adjudicada inicialmente a su favor), requiriendo que se declare fundado en todos sus extremos su recurso de apelación y, como consecuencia de ello disponga revocar la pérdida de la buena pro, dejarla sin efecto y ordenar se proceda a evaluar la documentación presentada por dicho consorcio⁵, para la suscripción del contrato derivado del Ítem N° 2 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21, que alcanzara el día 29 de setiembre de 2020;

Que, a través del Oficio N° 290-2020-MTC/21, de fecha 7 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva otorgó el plazo de dos (2) días hábiles, al CONSORCIO IBERPERU a fin

⁵ Que, a través de Carta N° 03-2020/CONSORCIOIBERPERU_CALLASH, de fecha de recepción 29 de setiembre de 2020, el CONSORCIO IBERPERU presentó ante PROVIAS DESCENTRALIZADO, la documentación para la suscripción de contrato derivado del procedimiento materia de análisis.



Resolución Directoral

N° 2 8 4 -2020-MTC/21

Lima, 20 OCT. 2020

que proceda a subsanar el recurso de apelación interpuesto. En ese sentido, mediante Escrito N° 2, de fecha 8 de octubre de 2020, el CONSORCIO IBERPERU subsanó el recurso impugnativo presentado;

Que, mediante la Carta N° 284-2020-MTC/21.OA.ABAST, de fecha 9 de octubre de 2020, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, programó fecha y hora, para la audiencia de informe oral correspondiente al recurso de apelación interpuesto, la misma que se llevó a cabo el día 14 de octubre de 2020 a las 16:00 horas;

Que, a través de la Carta N° 04-2020/CONSORCIOIBERPERU_CALLASH, de fecha 12 de octubre de 2020, el CONSORCIO IBERPERU acreditó sus representantes para ejercer el uso de la palabra en la citada audiencia de informe oral (Abg. Ana Cristina Velásquez De la Cruz y Abg. Edwin Roberto Morales Cardenas);

Que, el día 14 de octubre de 2020 se llevó a cabo la audiencia de informe oral programada, contando con la participación de la representante del CONSORCIO IBERPERU y representantes de la Entidad;

Que, al respecto, resulta importante señalar que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, se modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las



SUMILLA: Recurso de apelación interpuesto sobre la pérdida automática de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 - Ítem 2

N° 2 8 4 -2020-MTC/21
Lima, 20 OCT. 2020

intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, se aprueba el reglamento de la Ley N° 30556;

Que, en atención a ello, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que posteriormente fue modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, en dicho sentido, es importante reiterar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 - Ítem N° 2, ha sido convocada el día 31 de agosto de 2020, por lo cual la normativa aplicable al presente caso es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en adelante el "Reglamento";

Que, en relación a la competencia para resolver el recurso de impugnación interpuesto por el CONSORCIO IBERPERU, se debe señalar que el artículo 7-A.2 literal b), establece que las entidades del Gobierno Nacional resuelven la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo valor referencial **o valor del ítem impugnado no supere las dos mil cuatrocientas (2 400) UIT**⁶;

Que, asimismo es pertinente señalar que el artículo 7-A.3, dispone que la garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) **o de la Entidad a cargo de su resolución**, cuando corresponda. El monto de la garantía es del tres por ciento (3%) del

⁶ UIT 2020 (S/ 4 300,00) X 2 400 = S/ 10 320,000.00



SUMILLA: Recurso de apelación interpuesto sobre la pérdida automática de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 - Ítem 2

Resolución Directoral

N° 284 -2020-MTC/21

Lima, 20 OCT. 2020

valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar;

Que, en relación a ello, corresponde que el recurso impugnativo sea conocido y resuelto por PROVIAS DESCENTRALIZADO, toda vez que del expediente de contratación se advierte que el valor referencial del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 - Ítem N° 2, es de S/ 398 954.47 (Trescientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro con 47/100 soles), monto que es menor a dos mil cuatrocientos (2 400) UIT⁷;

Que, de acuerdo al Numeral 7-A.2 del Artículo 7-A° del TÚO del Decreto Legislativo N° 1354, que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se establece que:

Artículo 7-A. Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios

(...)

7-A.2 Mediante recurso de apelación pueden impugnarse los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. El recurso de apelación es resuelto y notificado a través del SEACE, en un plazo de no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación o subsanación del mismo, conforme a lo siguiente:

(...)

b) Las entidades del Gobierno Nacional resuelven la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las dos mil cuatrocientas (2400) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

(...)

(lo subrayado es agregado)

Que, asimismo, el Artículo 46° del Reglamento del Procedimiento de Contratación

2400 UIT = S/ 10 320,000.00



N° 2 8 4 -2020-MTC/21

Lima, 20 OCT. 2020

Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, preceptúa que:

Artículo 46.- Recurso de apelación

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de la buena pro, se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7-A de la Ley. El plazo para resolver y notificar la resolución que resuelve el recurso de apelación es de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su interposición o de la subsanación del recurso.

(...)

Que, adentrándonos en el análisis del recurso de apelación interpuesto, se advierte que el CONSORCIO IBERPERU solicita que se “declare fundado en todos sus extremos su recurso de apelación y, como consecuencia de ello disponga revocar la pérdida de la buena pro, dejarla sin efecto y ordenar se proceda a evaluar la documentación presentada por dicho consorcio, para la suscripción del contrato derivado del Ítem N° 2 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21”, **por considerar que cumplió con presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato dentro del plazo legal correspondiente;**

Que, considerando la pretensión del recurso de apelación, corresponde determinar como punto controvertido, si resulta válida o no, la pérdida automática de la buena pro de la Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 - Ítem N° 2;

Que, a fin de verificar lo descrito en el considerando precedente, resulta necesario traer a colación el artículo 42 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios). Así tenemos que:

Artículo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro



Resolución Directoral

N° 284 -2020-MTC/21

Lima, 20 OCT. 2020

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación⁸. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE.

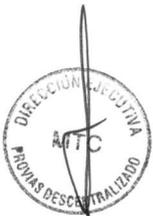
Que, asimismo, el artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, establece que:

“Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos⁹, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.

(...)

El resaltado y subrayado es nuestro
El resaltado y subrayado es nuestro.



N° 284-2020-MTC/21

Lima, 20 OCT. 2020

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...);

Que, de lo descrito en los considerandos precedentes, se puede advertir que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (incluido sus modificatorias), es claro al señalar, **que el hito que determina cuando se deben presentar los documentos para la firma del contrato (por parte del postor adjudicado con la buena pro), es el que haya transcurrido el plazo legal para que se produzca el consentimiento de la buena pro (aplicable al presente caso)**, es decir, tanto el postor como la Entidad tenían la seguridad que tal día (23 de setiembre de 2020) era la fecha en que transcurrido el plazo legal para impugnar, el presente procedimiento especial quedaba consentido **y a partir de dicha situación se podía contabilizar el plazo para entregar documentos y posteriormente suscribir el correspondiente contrato;**

Que, por consiguiente no resulta lógico el ejercicio interpretativo que viene efectuando el impugnante, al traer a colación, para el presente caso; figuras propias del procedimiento de contratación pública estatal, donde (en dicho caso), se indica expresamente, que para el conteo de los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato “se computa” el plazo “a partir del día hábil siguiente del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro”, fecha a partir de la cual, el postor ganador de la buena pro, computará su plazo para presentar los requisitos para perfeccionamiento del contrato;

Que, en el presente caso, es importante tener en consideración que el registro del consentimiento de la buena pro, se efectúa en la versión 3.0 del SEACE, a través del cual la Entidad (a través de su correspondiente operador), registra manualmente el consentimiento de la buena pro de procedimientos (como el que es materia de análisis), sin que ello implique o impida, que el postor favorecido con la buena pro, pueda haber llevado adelante el conteo del plazo para que se produzca el consentimiento de la buena pro;



SUMILLA: Recurso de apelación interpuesto sobre la pérdida automática de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 - Ítem 2

Resolución Directoral

N° 284-2020-MTC/21

Lima, 20 OCT. 2020

Que, la distinción que venimos aludiendo (desde anteriores considerandos), entre lo que se regula para el consentimiento de la buena pro en Procedimiento de Contratación Pública Especial y lo que se señala para la misma situación en el Procedimiento de Contratación Pública (Clásico), permite advertir que para el caso que nos convoca, existe una diferencia clara entre lo que es el consentimiento y la publicación del consentimiento en el SEACE, debiéndose concluir que (para el presente caso) los adjudicatarios y entidades deben guiarse por el día en que legalmente debió consentirse el acto, independientemente que el operador logístico lo haya informado en el SEACE o no;

Que, por consiguiente, atendiendo a los argumentos antes expuestos, se advierte que el CONSORCIO IBERPERU, presentó de manera extemporánea (29 de setiembre de 2020) los documentos que debía alcanzar a la Entidad, a fin de formalizarse y suscribir el contrato que se derivaba de la adjudicación de la buena pro del Procedimiento Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 - Ítem N° 2;

Que, a través de Informe N° 816-2020-MTC/21.OAJ del 20 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Responsable del Equipo Funcional de Ejecución Contractual de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, emite opinión y recomienda el que se declare Infundado, el recurso de apelación interpuesto contra la Perdida Automática de la buena pro correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020MTC/21 - Ítem N° 2;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



SUMILLA: Recurso de apelación interpuesto sobre la pérdida automática de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 - Ítem 2

N° 284 -2020-MTC/21

Lima, 20 OCT. 2020

SE RESUELVE:

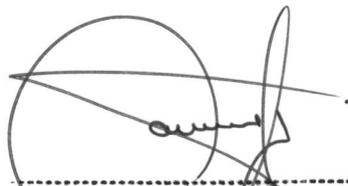
ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO IBERPERU (conformado por IBERNOVAS S.A.C. y ECOPSA PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. – ECOPA PERÚ S.A.C.) contra la pérdida del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 - Ítem N° 2, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ejecutar la garantía otorgada (vía depósito bancario) por el CONSORCIO IBERPERU (conformado por IBERNOVAS S.A.C. y ECOPSA PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. – ECOPA PERÚ S.A.C.) para la interposición de su recurso de apelación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución a través del SEACE, de conformidad a lo establecido en el numeral 7-A.2 del artículo 7-A° del TUO del Decreto Legislativo N° 1354 que modifica la Ley N° 30556.

ARTICULO 4.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2020-MTC/21 – Ítem N° 2, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

OAJ/BGV/nnl-nihf
Expediente N° E012024763
Expediente N° E012024277